



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Despacho del Gobernador

Nº. 000071
Decreto No. _____ de 2025

(23 ENE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DEL DESPLAZMIENTO FORZADO DE PERSONAS DEBIDO A LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO SUFRIDA EN LA SUBREGIÓN DEL CATATUMBO”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, numerales 1 y 2, los artículos 3, 56, 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, Decreto 000070 del 23 de enero de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece que “*son fines esenciales del Estado. servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Que, el artículo 305 de la Constitución Política señala que “*son atribuciones del Gobernador: 2 Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.*”

Que, la Ley 2200 de 2022 señala que es competencia del Departamento, entre otras, materializar la equidad territorial a través de espacios de participación territorial campesina, desde enfoque de derechos humanos diferenciales y territoriales, así como promocionar, implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia con enfoque de gestión integral.

Que, el numeral 2.3 del artículo 4º de la mencionada disposición señala que es del resorte de los Departamentos, entre otras, la elaboración de políticas y planes específicos de “*...seguridad, para afrontar conforme a sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y la convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respecto a los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos.*”, en tanto que el numeral 2.12 ib., establece que es competencia del Departamento, en materia de protección de derechos de la ciudadanía “*...implementar políticas públicas y proyectos de inversión en beneficio de la población vulnerable por situación de pobreza, exclusión y discriminación, desplazamiento forzado, población víctima en cualquiera de las modalidades de violencia, y situaciones análogas de segregación y marginación.*”

Que, el numeral 34 del artículo 119 de la misma Ley precisa que es competencia del Gobernador del Departamento “*...Promocionar, difundir y proteger los derechos humanos en su jurisdicción, en el marco de la Constitución y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia; ejecutando para*



Libertad y Orden

República de Colombia

Nº. 000071



Gobernación
de Norte de
Santander

Despacho del Gobernador

Decreto No. _____ de 2025

(23 ENE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DEL DESPLAZMIENTO FORZADO DE PERSONAS DEBIDO A LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO SUFRIDA EN LA SUBREGIÓN DEL CATATUMBO”

ellos las políticas, campañas y convenios sobre derechos deberes y mecanismos de protección de los mismos, con la participación de otras entidades estatales y de las organizaciones no gubernamentales.”

Que, el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, establece que la gestión del riesgo de desastres, es un proceso “... social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la redacción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.”

Que, el parágrafo de este mismo artículo precisa que la gestión se constituye en una política de desarrollo indispensable “...para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro...”

Que, el artículo 3° ibidem, establece los principios dentro de los principios generales de la política de prevención de riesgos y mitigación de desastres, el principio de protección entendido como el deber de proteger a todos los residentes en Colombia “en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”

Que, el numeral 5 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 precisa que la calamidad pública se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que “...al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”

Que, el artículo 6° ib., precisa que son objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo “...Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención. (...) b) Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo. (...) c) Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.”



Libertad y Orden

Nº . 000071

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Despacho del Gobernador

Decreto No. _____ de 2025

(23 ENE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DEL DESPLAZMIENTO FORZADO DE PERSONAS DEBIDO A LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO SUFRIDA EN LA SUBREGIÓN DEL CATATUMBO”

Que, en virtud de dichos objetivos descritos en la Ley 1523 de 2012, es deber de las autoridades realizar acciones de prevención, atención y recuperación de desastres, así como el manejo de emergencias y la reducción de riesgos que puedan ser prevenibles.

Que, los artículos 2° y 13 de la Ley 1523 de 2012 establecen los responsables de la aplicación de la política de gestión de riesgos en el marco de la reducción de riesgos y del manejo de desastres de acuerdo con las competencias de cada una de las entidades territoriales.

Que, el artículo 37 de la Ley en cita señala que *“Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales.”*

Que, el artículo 56 señala los requisitos para la declaratoria de situación de desastre y la clasifica según el impacto y el grado de afectación departamental cuando *“la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados.”* El parágrafo 1° del artículo 56 de la Ley señala que *“De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la República, podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas.”*

Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, señala que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que, el artículo 58 ibidem, define calamidad pública como *“el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuestas, rehabilitación y reconstrucción.”*

Que, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 indica que son requisitos *sine qua non* a la declaratoria de calamidad o desastre, que (i) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida,



República de Colombia

Nº 000071



Gobernación
de Norte de
Santander

Despacho del Gobernador

Decreto No. _____ de 2025

(23 ENE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DEL DESPLAZMIENTO FORZADO DE PERSONAS DEBIDO A LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO SUFRIDA EN LA SUBREGIÓN DEL CATATUMBO"

la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas., (ii) Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica, (iii) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, (iv) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, (v) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, (vi) el elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta y (vii) la inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 determina que, en los Departamentos, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Distritos y los Municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastres o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que, el artículo 61 ibidem, señala que **"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas..."**

Que, los artículos 65 y 66 de la norma citada señalan que una vez declaradas las situaciones de desastre o calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable en materia de contratación, de acuerdo a la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública, por lo que, **"Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."**

Que, los artículos 63 a 65 de la Ley señalan el procedimiento de declaratoria de la calamidad pública y la duración, la cual será de seis (6) meses prorrogables por otros seis,



Libertad y Orden

Nº. 000071



Gobernación
de Norte de
Santander

Despacho del Gobernador

República de Colombia

Decreto No. _____ de 2025

(23 ENE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DEL DESPLAZMIENTO FORZADO DE PERSONAS DEBIDO A LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO SUFRIDA EN LA SUBREGIÓN DEL CATATUMBO"

en caso de situación de desastres, previo consejo favorable del Consejo Nacional o Territorial para la gestión del riesgo, según el caso.

Que, mediante Acta N° 001 del 23 de enero de 2025 el Consejo Departamental Extraordinario de Gestión del Riesgo, se pronunció respecto de la situación humanitaria en el Departamento Norte de Santander, la situación de afectación de los derechos de los habitantes de la región del Catatumbo, de la interrupción al acceso de servicios públicos:

4. *"Se le da la palabra al Asesor de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos, el señor Duván López, Saluda a los miembros del Consejo Departamental, invitados, organismos de emergencias, presenta el respaldo y solidaridad por parte de la Unidad ante la situación que se está presentando en el Departamento Norte de Santander y manifiesta el interés del Director de ser participe y articular en el esfuerzo para brindar un soporte en las difíciles circunstancias que se están presentando, revindicar el papel que ha jugado el sistema, como un respondiente que ha estado al frente de la situación con las entidades operativas de manera permanente desde el primer día en que se ha presentado estos acontecimientos."*
5. *Se socializa el estado actual de la situación del Catatumbo, por parte del Doctor Jesús Durán, líder del equipo de emergencias de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, se presenta el balance de las cifras que se han consolidados en la región del Catatumbo, reportes de cada uno de los municipios que se han visto afectados, informan que el Ministerio público a través de las personerías se encuentra validando y depurando la información con el fin de que no haya duplicidades en dicho registro. Actualmente se tiene un registro de 11699 personas en albergues municipios Ocaña, Cúcuta, Tibú, San Calixto y el Tarra."*
6. *Intervención de los diferentes Alcaldes de la zona del Catatumbo que se encuentran en la sesión extraordinaria de Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres.*

Municipio de Ocaña, promedio de 10 mil personas desplazadas, tienen 10 albergues, tienen activados los organismos de socorro, tienen apoyo por la unidad de víctimas, ICBF, defensa civil de Ocaña y Aguachica. Tienen declarada urgencia manifiesta por parte del municipio.

Municipio de El Carmen, Yulieth Sofía, tiene 5 núcleos familiares, no han tenido aglomeraciones las familias vienen de convención y el tarra, están realizando donación para poder ayudar a todas las personas

Municipio de Convención, No socializo

Municipio de Teorama, Gerson David Hernández, tienen 1700 núcleos familias desplazadas, 35 familias confinadas corregimiento de San Juancito en casa



Libertad y Orden

República de Colombia

Nº. 000071



Gobernación
de Norte de
Santander

Despacho del Gobernador

Decreto No. _____ de 2025

(23 ENE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DEL DESPLAZMIENTO FORZADO DE PERSONAS DEBIDO A LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO SUFRIDA EN LA SUBREGIÓN DEL CATATUMBO"

campesina, cabecera municipal 20 familias confinadas, manifiestas que las ayudas se están agotando.

Municipio de San Calixto, No socializo

Municipio de Hacarí, No socializo

Municipio de La Playa, No socializo

Municipio de El Tarra, No socializo

Municipio de Tibú, No socializo

Municipio de Sardinata, coordinadora de gestión de riesgos, al día de hoy tienen 105 desplazados, 24 familias, todos en alojamiento de familiares están realizando donación para recibir ayudas.

7. *Se le da la palabra al Ingeniero Andrey Calderón, secretaria municipal de gestión de riesgos y desastres del municipio de San José de Cúcuta, 18265 personas atendidas en el estadio pertenecen a los municipios de Tibú, sardinata, el tarra, teorama, convención Abrego Hacarí la playa, la ciudad ya sobrepasso la capacidad de atención.*
8. *Consideraciones en relación a las condiciones y necesidades de los alojamientos temporales en los puntos críticos de la zona del Catatumbo, por parte del asesor Duván López, resaltar de estas cifras consolidadas, para la oferta de alojamientos temporales, vigencia temporal de la crisis social da un escenario de 90 días que el gobierno nacional ha establecido para la declaratoria de la conmoción interior a nivel nacional, indicaciones de los alojamientos temporales deben llevarse a unas condiciones que corresponden a una tipología y caracterización propia de una reglamentación a la cual estamos convocados como sistema nacional de gestión de riesgo a acoger y a cumplir debidamente.*
9. *Llamado a los integrantes del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres en cabeza del señor Gobernador encargado, para que sean ellos que nos dicten el concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública que se desea llevar a cabo con ocasión a la activación de los servicios de emergencia y funciones de soporte para la atención de las personas que se vienen aglomerando en los diferentes puntos de la zona del Catatumbo y demás partes del departamento. Por eso se ve la necesidad desde la SGRD amparados en la ley 1523 del 2012 y el art 58 de solicitar el concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública a nivel departamental.*
10. *Toma la palabra el secretario de Gestión del Riesgo y de desastres para solicitarla. Desde que se inició la problemática las primeras acciones sobre el territorio han sido lideradas por la Gobernación del departamento en cabeza del gobernador William Villamizar, coordinando acciones con las fuerzas armadas y con los*

(...)



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Despacho del Gobernador

000071

Decreto No. _____ de 2025

(23 ENE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DEL DESPLAZMIENTO FORZADO DE PERSONAS DEBIDO A LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO SUFRIDA EN LA SUBREGIÓN DEL CATATUMBO”

alcalde del territorio y para tal fin se instaló un Puesto de Mando Unificado, la gobernación canalizó sus primeras acciones a través de la secretaría de víctimas del departamento y en coordinación con unidad nacional de víctimas han venido prestando algunas ayudas y apoyando a los territorios, en los días que se ha presentado esta emergencia el sistema nacional de emergencias en cabeza de la secretaría de gestión de riesgo y desastres y en colaboración con la unidad nacional de gestión del riesgo, ha venido prestando un servicio de coordinación y de operatividad en los municipios para atender las necesidades de los territorios, se han activado los cuerpos de emergencias, coordinadores de gestión de riesgo del departamento sin embargo que han aumentado las cifras se ha hecho evidente una mayor participación y unas medidas de fondo para esta problemática, de esta manera esta secretaría presentó el día 17 de enero una solicitud a la Unidad de riesgo en la cual se elevó una solicitud de concepto de viabilidad de realización de intervención en la problemática ya expuesta, el día 21 de enero la unidad atiende esta solicitud y da respuesta.

11. Por tanto esta secretaría y la gobernación como líder de este consejo de gestión del riesgo soportado en la respuesta de la unidad y en anteriores eventos que se ha presentado en el departamento solicita a este consejo el concepto favorable para declarar calamidad pública por toda la situación que se viene presentando en el Catatumbo, tomar medidas destinadas a atender las aglomeraciones generadas como consecuencia del desplazamiento forzado, de esta manera se hace la solicitud al consejo departamental de gestión del riesgo para declarar la calamidad pública. (...)"

Se pregunta a cada uno de los miembros.

Gobernador Encargado: Jhonnny Sánchez Voto Favorable

Secretario de Riesgos y Desastres: Ingeniero William Vera Arias Voto Favorable

Secretaría de Salud: Adriana Martínez Voto Favorable

Secretaría Infraestructura: Efraín Pacheco Voto Favorable

Corponor: Martín Sepúlveda Voto Favorable

Empresas públicas: Gustavo Carvajal Suarez Aguas Kapital Voto Favorable

Defensa Civil: Fernando Sandoval Voto Favorable

Cruz Roja colombiana seccional norte de Santander: Voto Favorable

Bomberos Departamental: Julios Cesar Espinoza Voto Favorable

Policía Nacional: Amaury Aguilar Voto Favorable

Unidad Militar:

Que, el 20 de enero de 2025, mediante Decreto 000043 fue declarada situación especial de orden público por emergencia social y económica en el Departamento Norte de Santander por los hechos humanitarios en la subregión del Catatumbo.



Libertad y Orden

Nº 000071



Gobernación
de Norte de
Santander

Despacho del Gobernador

República de Colombia

Decreto No. _____ de 2025

(23 ENE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DEL DESPLAZMIENTO FORZADO DE PERSONAS DEBIDO A LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO SUFRIDA EN LA SUBREGIÓN DEL CATATUMBO”

Que, según Boletín N° 2 del Puesto de Mando Unificado (PMU) del 22 de enero de 2025, se evidencia una grave alteración del orden público en la región del Catatumbo, departamento de Norte de Santander, debido a enfrentamientos entre grupos armados ilegales GAOR-33 (disidencias FARC), ELN y EPL, en el que se reportan 40.282 Desplazados en el Departamento y 11.699 personas en albergues que requieren atención inmediata.

Que, la situación actual demanda atención humanitaria inmediata en términos de:

- Suministro de agua potable para 11.699 personas en albergues
- Provisión de raciones alimentarias diarias
- Elementos de aseo y bienestar básico
- Servicios de salud
- Condiciones dignas de alojamiento temporal

Que, mediante Radicado N° 2025EE00689 del 21 de enero de 2025, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres señaló que ante la presente crisis humanitaria que afronta el Departamento Norte de Santander con ocasión del conflicto presente en el Catatumbo, resultaba procedente la declaratoria de emergencia:

“De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo no puede recaer sobre eventos antropogénicos intencionales², como lo es fenómeno del conflicto armado. No obstante, el desplazamiento forzado que se genera con ocasión del conflicto no se trata de un evento intencional y se comporta por sí mismo como posible causa de riesgos en materia de seguridad, tranquilidad y salubridad tanto para las personas obligadas a abandonar sus hogares como para las poblaciones, territorios e instituciones receptoras de las mismas. Por lo tanto, es función de los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), especialmente los gobernadores y alcaldes en sus jurisdicciones como conductores e instancias de dirección del mismo³, tomar medidas destinadas a atender las aglomeraciones generadas como consecuencia del desplazamiento forzado.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, “con el objetivo de lograr de manera efectiva, eficiente y oportuna los fines establecidos en esta ley, las entidades y las distintas instancias del Estado trabajarán de manera armónica y descentralizada, respetando su autonomía”. Desde esta perspectiva, la intervención del SNGRD en cuanto al desplazamiento forzado constituye una colaboración armónica con las entidades encargadas de atender las consecuencias del conflicto armado, sin que ello implique una intervención directa sino transversal en dicha problemática, ni la exclusión de dichas entidades en la atención de la población desplazada.

(...) Dicho lo anterior, se resalta que para poder acudir a los mecanismos excepcionales que otorga la Ley 1523 de 2012 en su capítulo VII (artículos 65 a 89), así como para poder recibir apoyo de otras entidades justificadamente (artículo 60), es necesario que medie una declaración de calamidad pública. Por lo tanto, se recomienda acudir a dicho



Libertad y Orden

República de Colombia

Nº. 000071



Gobernación
de Norte de
Santander

Despacho del Gobernador

Decreto No. _____ de 2025

(23 ENE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS DEBIDO A LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO SUFRIDA EN LA SUBREGIÓN DEL CATATUMBO"

instrumento con el fin de satisfacer urgentemente la demanda de atención humanitaria por parte de las autoridades de gestión del riesgo a nivel territorial y nacional."

Que, en sentencia T-347 de 2018, la Corte Constitucional describió el desplazamiento forzado como la situación "...de las personas que dejan sus hogares o huyen debido a los conflictos, la violencia, las persecuciones y las violaciones de los derechos humanos". Esta situación se consuma cuando una persona "se ha visto obligada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su lugar de residencia o su oficio habitual, debido a que su vida, su integridad física o su libertad se han hecho vulnerables o corren peligro por la existencia de cualquiera de las situaciones causados por el hombre: conflicto armado interno, disturbios o tensiones internas, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias causadas por situaciones anteriores que puedan perturbar o perturben el orden público". "Es una infracción al derecho internacional humanitario (DIH) aplicable a los conflictos armados internos, un crimen de guerra y de lesa humanidad, y un delito en algunas legislaciones nacionales".

Que, atendiendo que el fenómeno de desplazamiento forzado involucra una dejación no intencional de sus respectivos territorios, conforme señaló la Corte en Sentencia SU-1150 del 2000, se torna procedente la declaratoria de calamidad.

Que, de acuerdo con el acta de reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Norte de Santander, se emitió concepto favorable al Gobernador para declarar la Calamidad Pública, conforme al artículo 57 de la Ley 1523 del 2012.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Calamidad Pública en el Departamento de Norte de Santander por seis (6) meses, con ocasión con ocasión del desplazamiento forzado de personas debido a la situación de orden público sufrida en la subregión del Catatumbo generada por los enfrentamientos entre grupos armados ilegales en la región, de conformidad con la parte considerativa de este decreto, a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 61 de la ley 1523 del 2012, la Gobernación elaborará el plan de acción específico para la atención, acompañamiento y atención de las afectaciones derivadas de la calamidad declarada, el cual será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.



República de Colombia

Nº. 000071



Gobernación
de Norte de
Santander

Despacho del Gobernador

Decreto No. _____ de 2025

(123 ENE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DEL DESPLAZMIENTO FORZADO DE PERSONAS DEBIDO A LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO SUFRIDA EN LA SUBREGIÓN DEL CATATUMBO"

ARTÍCULO TERCERO: Como resultado de la presente declaratoria de calamidad pública, aplicará el régimen normativo especial contemplado en CAPÍTULO VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública.

ARTÍCULO CUARTO: Harán parte del presente decreto el acta de reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, el informe presentado por el secretario departamental de gestión del riesgo en la reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del **23 de enero de 2025** y los informes presentados por los alcaldes del departamento, Los informes del Puesto de mando Unificado.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 ENE 2025

Dada en San José de Cúcuta,

JHONNY JOSÉ SÁNCHEZ CARRASCAL

GOBERNADOR (E)

Proyectó: Javier Andrés Perozo Hernández – Asesor Jurídico Externo
Revisó: William Vera Arias- Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres